

Constancia. En la fecha del 13-10-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal – acción reivindicatoria.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de los abogados Carlos Arturo Ríos Chiquito y Alison Aguirre Marín se encontraron vigentes y sus correos electrónicos coinciden con los dispuestos en el SIRNA.

Armenia Quindío, octubre 23 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Nubia Sofía Hernández Martínez
Demandado: Daniel Hernández Martínez
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00244-00

Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que, no satisface en su totalidad los presupuestos generales de orden formal reglados en el artículo 82 del C.G.P, en específico su numeral 7, esto es, el juramento estimatorio.

A ese respecto, el artículo 206 Ib exige que quien pretenda el pago de frutos deberá estimarlo de manera razonada y bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

Para el caso, la pretensión tercera procura el pago de frutos naturales o civiles de los bienes materia de la reivindicación, dejando de establecerlos en la forma prevista por el canon aludido.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo, escrito del que deberá remitirse copia simultánea al demandado.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante a los mandatarios constituidos por aquella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Carlos Arturo Díaz Chiquito en calidad de principal y a la abogada Alison Aguirre Marín como sustituta, con la advertencia de que no podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'I' being particularly large and stylized.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**